REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA DISTRITAL
CORRESPONDENCIA ENVIADA
005348
2013/07/31 16:11:45
REMITE : MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO-F
DESTINATARIO : GUSTAVO FRANCISCO PETRO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría General
Por favor al contestar cite este Nº
Fecha: 31-07-2013 04:42 PM Rad: 1-2013-48838
Folios: 1 Anexos:
Medio: VENTANILLA
Destino: SECRETARIA PRIVADA
Copias

RD – 900

Bogotá D.C.,

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá
Carrera 8 No. 10 - 65
Edificio Lievano
Ciudad

Asunto: Comunicación y Citación para Notificación Resolución No 1019 del 31 de Julio de 2013.

Señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C:

De manera atenta, le comunicamos que estos despachos expidieron la Resolución No 1019 del 31 de julio de 2013 "***Por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Bogotá D.C.***" .

Por lo anterior, comedidamente se le solicita comparecer a la Carrera. 8 No. 12B-31 Piso 12 ante los Despachos de los Registradores Distritales del Estado a fin de surtir notificación personal de la citada Resolución. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, se procederá a su notificación por Aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO **FRÍDOLE BALLEN DUQUE**
Registradores Distritales del Estado Civil

Con Copia: Doctor Flavio Augusto Rodriguez Arce
Carrera 7 No 83-46 Oficina 602

Reviso: Angela Maria Moreno Orjuela Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboro: Mauricio Llanos Ayala

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019
(31 de Julio de 2013)

"Por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Bogotá D.C."

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 134 de 1994 y el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y el artículo 103 Ibídem al prever las formas de participación democrática de los ciudadanos consagró la revocatoria del mandato como uno de los mecanismos.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6° de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que el Título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establecen los requisitos y condiciones que se deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes, así:

- Solo se puede solicitar y promover luego de haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador, solicitud que para el caso en cuestión ocurrió el 02 de enero de 2013, justo al día siguiente de haber cumplido el señor Gustavo Francisco Petro Urrego un año de ejercicio. Además, el **18 de abril de 2013** la Plataforma Ciudadana por la Revocatoria del Alcalde Gustavo Petro radicó firmas en 129 tomos y una carpeta, correspondientes a 32320 folios con 628.500 apoyos por el anverso de los formularios y otras firmas adicionales por el reverso de algunas hojas. Los siguientes son los nombres de las representantes de la mencionada Plataforma: CAMILO ERNESTO VARGAS REINA, JULIA ESCALLÓN SALGAR, CAMILO VARGAS URIBE, CARLOS ANDRÉS FLÓREZ SARMIENTO, MARTHA CECILIA PICCÓ GÓMEZ, GERMÁN GARZÓN PRIETO, MARTHA CLEMENCIA MEDINA ABONDANO, JOSE GUILLERMO BENAVIDES GONZÁLEZ y MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía número 1.020.767.330, 41.760.093, 79.140.982, 1020.761.283, 41.636.087, 80.769.374, 41.652.936, 19.440.454 y 79.151.911.

- Que los solicitantes exponen como motivo de la revocatoria la denominada **insatisfacción general de la ciudadanía**.

- Que se debe elevar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, la cual debe estar suscrita por ciudadanos que la apoyen en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido; señalando que el señor alcalde GUSTAVO FRANCISCO PETRO fue elegido con **723.157 VOTOS** en los comicios de autoridades locales llevadas a

cabo el día 30 de octubre de 2011, para el período 2012-2015, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la comisión escrutadora obrante en el formulario E-26.

Es decir que para que proceda la consulta de revocatoria, se precisa como mínimo 289.263 firmas válidas, las cuales se cumplieron luego de hecho el estudio por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de conformidad con el informe rendido por ésta, tanto el 07 de junio de 2013 y el 31 de julio de 2013, radicado No. 010396, después del análisis y valoración de la revisión a los apoyos, realizado por los peritos designados por la defensa del señor Alcalde Mayor de Bogotá en cumplimiento del fallo de Tutela de 24 de junio de 2013 proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, informe que determina la existencia de 355.353, firmas válidas, número superior al mínimo requerido antes indicado.

- Que para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de 24 de junio de 2013, la Registraduría Distrital de Bogotá D.C. dispuso:

"**PRIMERO:** Trasladar a la Defensa del señor Alcalde Mayor de Bogotá GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, por el término de quince (15) días el informe de verificación de las firmas presentadas para la Revocatoria del Mandato del Alcalde Mayor de Bogotá junto con los soportes completos a las instalaciones del Grupo ASD ubicada en la Cra 23 No 27-34, el cual podrá ser consultado a partir del 2 de julio de 2013 y hasta el 22 de julio de 2013, en el horario de 8:00 a.m a 5:00 p.m..

PARAGRAFO: La información solicitada podrá ser facilitada por cualquier medio, incluyendo los electrónicos y corresponderá a la que reposa en el expediente y en las bases de datos de la Registraduría. Igual regla se aplicará para la entrega de las copias que se soliciten.

SEGUNDO: Disponer que a través de la Coordinación Grupo Soporte Electoral de la Registraduría Distrital del Estado Civil ubicada en la Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C., se reciba el listado de los expertos grafólogos con sus respectivos números de cédula y las acreditaciones de sus calidades profesionales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

PARAGRAFO: Hecha la verificación de cumplimiento de requisitos de los expertos grafólogos comunicados por el apoderado del señor Alcalde Mayor de Bogotá GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO mediante oficio del 27 de junio de 2013, se autoriza el ingreso a las instalaciones del Grupo ASD ubicada en la Cra 23 No 27-34, al siguiente personal:

1	Grafólogo	Maximo Alberto Duque	CC. 98551356
2	Grafólogo	Zamir Hernan Meneses Muñoz	CC. 98387212
3	Grafólogo	Jimmy Javier Rocero Gomez	CC. 79870054
4	Grafólogo	Marlen Moreno Rabon	CC. 24217845
5	Grafólogo	William Roberto Rodriguez Calvo	CC. 79115787
6	Grafólogo	Pedro Jose Camacho Buitrago	CC. 19313445
7	Grafólogo	Jesus Alfonso Jaramillo Londoño	CC. 4578465
8	Grafólogo	Luis Alberto Rozo Lugo	CC. 79061309
9	Grafólogo	Luz Piedad Castañeda Villamizar	CC. 63492469
10	Apoderado del Alcalde o su Delegado.	Flavio Augusto Rodriguez Arce Luis Nelson Fontalvo Prieto	CC. 63492469 CC. 8667011

TERCERO: Permitir el ingreso del equipo de expertos grafólogos informado por la defensa del Alcalde Mayor de Bogotá GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO y a su apoderado o su delegado, a las instalaciones del Grupo ASD ubicada en la Cra 23 No 27-34, con el objeto de examinar los formatos que contienen las firmas en físico, los archivos del censo electoral y el Archivo Nacional de Identificación, con el fin exclusivo de verificar los datos relacionados con los artículos 2 y 3 de la Resolución 10840 de 19 de diciembre de 2012 "*Por la cual se establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato de Gobernadores y Alcaldes*", expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARAGRAGO PRIMERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil instalará y pondrá al servicio de los expertos grafólogos, en el área de conteo de folios y renglones, diez (10) puestos de trabajo con sillas y superficie de trabajo y en el área de grabación diez (10) computadores portátiles, a los

cuales podrán acceder con autorización previa de ingreso para hacer las verificaciones respectivas en la base de datos del Censo Electoral de Bogotá D.C.. El sistema almacena todos los registros y genera boletines parciales cuando se requiera para asegurar que la información no fue modificada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para conservar la prueba original y preservar la custodia e integridad de los documentos cuya revisión se autoriza, no se podrá ingresar a las instalaciones del Grupo ASD tijeras, cortapapeles, maletines, bolsos, mp3, cámaras, celulares, aparatos electrónicos y ningún dispositivo de grabación. Se requiere que el grupo de expertos grafólogos lleve papel, lápices, esferos, lámparas, lupas o los elementos básicos requeridos para el estudio de uniprocedencia, aparatos o equipos que se deberán informar previamente para su autorización de ingreso. Al finalizar su labor diaria, podrán tener copia de los archivos de trabajo que hayan realizado en sus respectivos computadores.

La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de un locker en el primer piso, para que los expertos grafólogos al momento del ingreso puedan dejar allí todos los elementos y efectos que no pueden portar. Para su propia seguridad deberán llevar candado.

El ingreso al piso 4 debe ser por las escaleras ubicadas al fondo del Edificio y debe darse estricto cumplimiento al Manuel de Convivencia del Edificio donde opera el Grupo ASD en lo pertinente; para su conocimiento se entrega copia.

CUARTO: La Registraduría Distrital del Estado Civil, designa a los funcionarios HERIBERTO RODRIGUEZ GONZÀLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.340.888, GERSON DUVAN QUITIAN CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.623, LUIS CARLOS TARQUINO SUARÈZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.762, para que acompañen al equipo de expertos grafólogos de la defensa del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., con el fin de garantizar las condiciones de seguridad necesarias para conservar la prueba original y para preservar la custodia e integridad de los documentos que se van a revisar.

PARAGRAFO: Para garantizar la prestación de los diferentes servicios en la Registraduría Distrital del Estado Civil, los funcionarios mencionados anteriormente se rotaran para realizar el acompañamiento, garantizándose la presencia de al menos uno de ellos.

QUINTO: Permitir el acceso a las instalaciones del Grupo ASD ubicada en la Cra 23 No 27-34, al equipo de grafólogos autorizados, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 2 de julio y hasta el 22 de julio de 2013, en el horario de 8.00 a.m. a 5 p.m.

SEXTO: Disponer que a través de la Coordinación Grupo Soporte Electoral de la Registraduría Distrital del Estado Civil ubicada en la Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C, se reciba dentro del término establecido en el artículo séptimo del Fallo de Tutela el documento suscrito por todos los expertos participantes, en el que conste: el nombre, identificación y calidades profesionales de los grafólogos intervinientes, la descripción de las actividades realizadas, su metodología, las conclusiones obtenidas y los soportes de su actividad.

SEPTIMO: Disponer que la Dirección de Censo Electoral, emita informe definitivo luego de analizar y valorar el informe rendido por los peritos designados por el señor Alcalde Mayor de Bogotá GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, para lo cual contará con un término de hasta quince (15) días hábiles, igual al otorgado a los peritos del Alcalde Mayor de Bogotá en el artículo séptimo del fallo de tutela del 24 de junio de 2013.

OCTAVO: Oficiar, solicitando a la Procuraduria General de la Nación para que como máximo ente fiscalizador del Estado, acompañe si lo estima procedente el proceso de verificación de las firmas presentadas para la Revocatoria del Mandato del Alcalde Mayor de Bogotá, que va a realizar el equipo de 9 expertos grafólogos de la defensa del Alcalde Mayor de Bogotá y el apoderado del señor mismo o su delegado, informándole el término, lugar y horario en que se realizara esta actividad.

NOVENO: Oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. para que disponga del personal necesario para brindar seguridad al sitio y Proceso de verificación de las firmas presentadas para la Revocatoria del Mandato del Alcalde Mayor de Bogotá, en las instalaciones del Grupo ASD ubicada en la Cra. 23 No 27-34.

DECIMO: Informar al Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales, el trámite realizado por esta Registraduría en cumplimiento del fallo de tutela del 24 de junio de 2013."

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012 establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato, razón por la que mediante Comunicación Oficial GSE-900-26 de fecha 19 de abril de 2013, se enviaron las firmas radicadas con la solicitud a la Dirección de Censo Electoral de la

Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento además a lo dispuesto en la Circular No. 174 del 19 de diciembre de 2012 emanada por el señor Registrador Nacional del Estado Civil.

Que la Registraduría Distrital del Estado Civil, siguiendo el protocolo establecido en las disposiciones citadas, envía a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los formulados contentivos de firmas en todos los procedimientos que se siguen utilizando este tipo de apoyos, para su respectiva individualización e identificación, a la cual solo puede llegar al realizar el cruce respectivo con bases de datos de uso exclusivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como lo son el Archivo Nacional de Identificación y el Censo Electoral, a continuación brevemente se describirá de manera puntual como se realiza este proceso:

- Una vez la Registraduría Distrital del Estado Civil, envió el total de formularios recibidos para la solicitud de revocatoria del mandato del Alcalde Mayor de Bogotá, la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil procede a la verificación física de los respectivos formularios y su digitalización.

- Finalizada esta etapa, la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil inicia el respectivo cruce de los números de cedulas consignados en los formularios de apoyo con el Archivo Nacional de Identificación (ANI) y el Censo Electoral.

- Posteriormente la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil realiza el estudio grafológico uno a uno de los formularios presentados para la solicitud de revocatoria.

- Solo hasta culminar estas gestiones la mencionada Dirección de Censo puede determinar o individualizado a los ciudadanos que enervan la solicitud de revocatoria del mandato, solo en este momento se tiene certeza de que la información consignada por los ciudadanos en los formularios de revocatoria del mandato corresponden a la información que reposa en las bases de datos de uso exclusivo de la Entidad. Una vez culminado este proceso la Dirección de Censo redacta el informe de revisión de apoyos y se puede establecer si se cuenta o no con el mínimo de firmas válidas para continuar o dar por concluido el proceso.

Que mediante Comunicación Oficial GSE-900-005002 de fecha 23 de julio de 2013, se envió el informe de los peritos de la defensa del señor Alcalde de Bogotá D.C. radicado en la Registraduría Distrital el 22 de julio de 2013, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 28 de Junio de 2013 de esta Registraduría.

Que sen informe del 07 de junio de 2013, suscrito por el director de Censo Electoral Doctor LUIS CARLOS DONADO AVELLA, el cual fue recibido en esta Registraduría el 07 de junio de 2013, se señala que la dirección de Censo Electoral efectúo la revisión de los apoyos antes citados, para la revocatoria del mandato del señor Alcalde de Bogotá D.C., con el siguiente resultado:

Apoyos validos	**357.250**
Apoyos no validos	**273.373**
Apoyos que se discriminan así:	Registros duplicados: 25.187 Folio propuesta diferente: 0 Folio fotocopia: 1 Encabezado incompleto: 1.200 Fecha no corresponde: 14.813 Renglón fotocopia: 12 Datos incompletos: 23.014

	Dato ilegible: 12.439 Nombre no corresponde: 47.760 No censo Bogotá: 68.618 No censo Nacional: 15.038 No ANI: 35.838 Registros uniprocedentes: 29.453
Total registros analizados	630.623

Que de acuerdo con el resultado del informe rendido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria, superan el mínimo requerido para convocar a elección de revocatoria del mandato, toda vez que se debía contar con por lo menos Doscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y tres (289.263) apoyos validos.

Que frente al informe antes citado, la defensa del Alcalde Mayor de Bogotá, tramitó acción de tutela, la cual le permitió hacer una nueva revisión de los cuadernillos originales de las firmas de apoyo a la revocatoria, proceso en el que la misma defensa interpuso incidente de desacato, el cual fue negado con los siguientes argumentos expresados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, de fecha julio 29 de 2013, providencia en la que manifestó:

> *"Ahora bien, considera la Sala que los cuestionamientos, acerca del procedimiento de la revocatoria del mandato no fueron objeto de la tutela presentada, pues el amparo se solicitó con el fin de permitir la contradicción del informe de la Registraduría y el ejercicio del derecho a la defensa, y no por la forma como se reglamentó el trámite de la revocatoria. Recuerda además que el incidente de desacato pretende sancionar a él o los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, sin embargo en el caso concreto, como se evidencia del material probatorio recaudado tanto el Registrador Nacional del Estado Civil como los Registradores Distritales del Estado Civil han puesto a disposición del equipo del Alcalde, sus instalaciones, han traslado el informe de la Registraduría, han autorizado su entrada y entregado tanto los computadores como el software relevante para la consulta y generación de los informes por lo que no se evidencia que su conducta haya vulnerado las órdenes proferidas por esta Corporación y en tal sentido se negará el incidente de desacato planteado."*

Que el informe rendido por la Dirección de Censo Electoral, con ocasión del fallo de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y luego del examen al informe rendido por los peritos de la defensa del Alcalde Gustavo Petro, fue radicado el 31 de julio de 2013, con No. 010396, en la Registraduría Distrital y en el mismo se reitera que revisados los apoyos se cuenta con un número superior al mínimo requerido, para que proceda la consulta de revocatoria, documento que se copia de manera integra a continuación:

"...

Asunto: Respuesta al informe presentado por la defensa del Alcalde de Bogotá D.C.

La Dirección de Censo Electoral, teniendo en cuenta el informe presentado por la defensa del señor Alcalde de Bogotá Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, el 23 de julio del año 2013, en cumplimiento al fallo de tutela ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se permite certificar:

Que la Dirección de Censo Electoral, una vez analizado, revisado y valorado el informe presentado por la defensa del señor Alcalde de Bogotá, de acuerdo a las consideraciones técnicas y a la relación de los registros aportados, procedió a confrontar registro por registro nuevamente contra la información consignada en los folios de los ciudadanos que solicitan la revocatoria del mandato contra la base de datos del Censo –ANI- Archivo Nacional de Identificación y el informe grafológico con el siguiente resultado:

La defensa entregó un informe en ochenta y nueve (89) folios con un anexo que contiene diez mil novecientos cincuenta y tres (10.953) folios en los cuales relacionaron seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve (665.699) registros producto de la labor de revisión del cual concluyen que de los trescientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta (357.250) registros validados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, consideran inválidos doscientos setenta y un mil quinientos (271.500) y válidos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta (85.750).

Que los tipos de novedades, mediante las cuales el grupo de grafólogos contratados por la defensa del señor Alcalde de Bogotá, anulo los registros, relacionados en folios y cantidades que se presentan en el cuadro siguiente:

ÍTEM	INFORMACIÓN APORTADA POR LA DEFENSA DEL SEÑOR ALCALDE DE BOGOTÀ		
	CAUSAL PRESENTADA	NUMERO DE FOLIOS QUE APORTARON	NUMERO DE APOYOS NULOS
1	APOYOS CON DATOS INCOMPLETOS	2.821	172.059
2	APOYOS ILEGIBLES	750	45.724
3	APOYOS CON DATOS NO IDENTIFICABLES	146	6.691
4	APOYOS UNIPROCEDENTES	1.371	83.574
5	APOYOS NOMBRE NO CORRESPONDE CON NUMERO DE CEDULA	3.488	212.731
6	APOYOS NO ENCONTRADOS EN CENSO SUMINISTRADO POR LA REGISTRADURIA A ABRIL 25 DE 2013	1.964	119.778
7	APOYOS DUPLICADOS	413	25.142
	TOTALES	**10.953**	**665.699**

Los aspectos de carácter técnico, legal y procedimental mediante los cuales la Registraduría Nacional Del Estado Civil se fundamentó fueron los siguientes así:

Constitución Política Art. 40 y Art. 265, Ley 134 de 1994, Ley 131 de 1.994, Ley 741 de 2.002, Resolución 10840 del 19 de diciembre del 2012 y circulares 011 y 052 del 2005 y 174 de diciembre de 2.012, Protocolo suscrito por el Director de Censo Electoral en abril del año 2013, protocolo mediante el cual se describe el procedimiento técnico grafológico a utilizar por el grupo de expertos grafólogos contratados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El procedimiento utilizado por la Direccion Nacional de censo para la revisión inicial de los apoyos para la revocatoria de mandato del Alcalde de Bogotá D.C. y el análisis del informe presentado por la defensa del señor Alcalde de Bogotá se resume en lo siguiente:

1. La revisión inicial de los registros entregados por el grupo de voceros que radicó la solicitud de la revocatoria del mandato del señor Alcalde de Bogotá, en treinta y dos mil trescientos treinta y seis (32.336) folios, los cuales corresponde a seiscientos treinta mil seiscientos veintitrés (630.623) firmas, de los cuales fueron aprobados trescientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta (357.250).

Que para llegar a este resultado la labor fue la siguiente:

a- Cada una de las firmas recibidas fueron sometidas a una revisión minuciosa; para ello se realizó un inventario para establecer la cantidad de folios y la cantidad de registros diligenciados por renglón; producto de esta labor, se conformaron ciento

sesenta y dos (162) lotes de a doscientos (200) folios cada uno, a excepción del número ciento sesenta y dos 162, el cual contiene ciento treinta y seis (136) folios, esto dio como resultado que los folios recibidos fueron de treinta y dos mil trescientos treinta y seis (32.336).

b- Paso siguiente fue anular las casillas o renglones que no contienen información o está incompleta, para garantizar que estas casillas o renglones se mantengan anuladas, se les señaló con un resaltador para evitar se consigne información en ellas. (ver protocolo anexo).

c- Se utilizó un numerador mecánico, el cual tiene como finalidad asegurar la cantidad de folios por lote y así garantizar su integridad, para ello se le colocó un número consecutivo en la parte superior de cada formulario, fuera del área en la cual los ciudadanos consignaron los datos solicitados en él. (ver protocolo anexo).

d- Todos los folios fueron escaneados, manteniendo el orden por lote y por orden ascendente de doscientos (200) folios, esto garantiza que la información puede ser cotejada, verificada e inspeccionada en cualquier momento contra los documentos originales a falta de uno de ellos. (ver protocolo anexo).

e- Los funcionarios que revisaron la información de cada registro contenida en los treinta y dos mil trescientos treinta y seis (32.336) folios, lo hicieron registro por registro y **no se aplicó ninguna fórmula estadística**, para asegurar una confiabilidad del ciento por ciento 100%.

f- Las seiscientos treinta mil seiscientos veintitrés (630.623) cédulas aportadas fueron consultadas una a una en el sistema y las que no figuran en el censo de la Ciudad de Bogotá y/o que los datos de nombre y apellidos no corresponden contra los que figuran en la base de datos Censo- ANI, fueron anuladas, lo cual arrojo como resultado doscientos setenta y tres mil trescientos setenta y tres (273.373) registros inválidos por la Registraduría Nacional.

g- Que el grupo de grafólogos contratados por la Registraduría Nacional, revisó uno a uno los trescientos ochenta y seis mil setecientos tres (386.703) registros que cumplieron con los requisitos técnicos y legales señalados en el ítem anterior, y para ello, los dieciocho (18) grafólogos utilizaron los parámetros e instrumentos del protocolo técnico utilizado para esta labor, que aplicados los criterios técnicos a cada registro sin aplicar ninguna técnica de muestreo, los grafólogos anularon por uniprocedencia veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y tres (29.453) registros quedando como válidas trescientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta (357.250) firmas.

h- Con el objeto de asegurar la trazabilidad y seguridad de cada folio, se elaboró desde el inicio del proceso, un rótulo que contiene cada paso, el cual solicita se consignen los nombres y apellidos del funcionario que realizó la labor, la fecha y su firma como respaldo y custodia ejercida durante todo el proceso, estos rótulos fueron adheridos a la carátula de cada sobre de seguridad de los ciento sesenta y dos (162) tomos conformados para tal fin, información que a continuación se observa (ver protocolos anexos) en la imagen siguiente.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIRECCION DE CENSO ELECTORAL

REVISIÓN FIRMAS REVOCATORIA DEL MANDATO

MUNICIPIO XXXXX FECHA DE INICIO XX DE XXXXX

LOTE O TOMO **X DE XXX**

ACTIVIDAD	FUNCIONARIO	FECHA	FIRMA
ALISTAMIENTO			
NUMERACIÓN FOLIOS			
INSPECCIÓN FÍSICA			
ESCANEO FOLIOS			
GRABACIÓN APLICATIVO CENSO			
GENERACIÓN REPORTE DE NOVEDADES EN EXCEL			
ESTUDIO GRAFOLÓGICO			
GRABACIÓN APOYOS NULOS GRAFOLOGÍA EN LA PLANTILLA EXCEL			
CONSOLIDACIÓN Y GENERACIÓN LISTADOS CON NOVEDADES X LOTE			
AUDITORIA X GRABACIÓN			
AUDITORIA X GRAFOLOGÍA			
ENTREGA DE RESULTADOS			

2. Con relación al informe presentado por la defensa del señor Alcalde de Bogotá se realizó una revisión de cada uno de los tomos presentados en siete diferentes ítems con el fin de determinar la consistencia y rigurosidad del informe presentado, los procedimientos realizados se describen a continuación:

a. Se revisó que en cada uno de los ítems presentados no se encontraran registros repetidos en cuanto a tomo, folio y renglón, una vez individualizado cada registro de cada ítem del informe presentado se encontró lo siguiente:

	REPETIDOS	ÚNICOS	TOTAL
ÍTEM 1	101	171957	172058
ÍTEM 2	7	45717	45724
ÍTEM 3	3	6688	6691
ÍTEM 4	42	83532	83574
ÍTEM 5	184	212547	212731
ÍTEM 6	4	119774	119778
ÍTEM 7	4	25138	25142

b. Una vez determinada la cantidad de apoyos repetidos dentro del mismo ítem, se procedió a revisar que cada uno de los apoyos no estuviera repetido dentro de los diferentes ítems, pues esto indicaría una falla de procedimiento en la revisión ya que de acuerdo a la normatividad citada anteriormente, al encontrarse un apoyo invalido por alguna causal, no se debe seguir revisando otras causales (a manera de ejemplo si un apoyo se encuentra incompleto en alguno de sus cinco campos, no pasa a la etapa de revisión en Censo y ANI ya que es un apoyo invalido), dicho lo anterior se encuentra que en el informe presentado por la defensa del Alcalde de Bogotá se encuentran ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta y ocho apoyos (131,648) reportados por más de una causal, de lo cual se infiere que el equipo de

la defensa no siguió los protocolos establecidos para la revisión de apoyos. A continuación tabla de resumen con la cantidad de apoyos reportados en más de un Ítem:

Cantidad de veces reportado COMO INVÁLIDOS	
REGISTROS REPORTADO EN 2 ÍTEMS	114.170
REGISTROS REPORTADO EN 3 ÍTEMS	16.201
REGISTROS REPORTADO EN 4 ÍTEMS	1.227
REGISTROS REPORTADO EN 5 ÍTEMS	48
REGISTROS REPORTADO EN 6 ÍTEMS	1

Como dato curioso se revisó el registro que aparece reportado como invalido en 6 ítems diferentes del cual adjunto imagen:

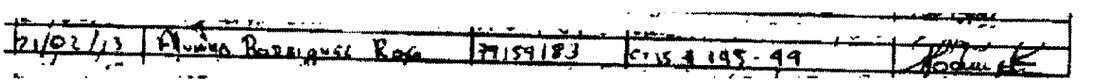

Como se puede apreciar el apoyo tiene sus cinco campos diligenciados y de acuerdo al censo y el ANI los datos son coincidentes y pertenece al censo de Bogotá:

[redacted]	[redacted]	[redacted]
79159183	RODRIGUEZ ROJAS ALVARO	160010108 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ, D.C. LAS MARGARITAS

En el informe grafológico presentado por la Registraduria dicho registro no presenta ninguna novedad, ya que es un registro **TOTALMENTE VALIDO**

De lo anterior se puede concluir que el informe realizado por la defensa no siguió unos pasos o procedimientos claros y acordes con la normatividad vigente, reportando como inválidos registros que efectivamente son válidos.

c. Se procedió también por parte de la Direccion de Censo a confrontar todos los registros anulados por la Registraduria en la revisión frente a los hallazgos del equipo de la defensa del Alcalde de Bogotá y se encontraron mil doscientas doce (1.212) apoyos que fueron invalidados por la Registraduria y de los cuales no se reporta nada por parte del equipo de la defensa del Alcalde de Bogotá, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

[redacted]	[redacted]
Dato ilegible	107
Datos incompletos	141
Fecha no corresponde	67
No ANI	129
No censo antes 1988	48
No censo Investigación	399
No en Censo Nacional	33
Nombre no corresponde	138
Registro duplicado	49
Renglón Uniprocedente	101
TOTAL	1212

d. A pesar de las conclusiones anteriores y en aras de la trasparencia se procedió a revisar renglón a renglón cada uno de los siete ítems presentados en el informe de la defensa del Alcalde de Bogotá y a continuación se presenta un resumen de lo hallazgos encontrados en cada uno de los ítems:

ÍTEM 1 "APOYOS CON DATOS INCOMPLETOS"

La dirección de censo reviso los ciento setenta y dos mil cincuenta y nueve (172.059) registros entregados por la defensa del Alcalde de Bogotá contra la base de datos Censo - ANI, y la información consignada en los formularios encontrándose infundadas las anulaciones de la gran mayoría de apoyos toda vez que se encontró que se basaron en el supuesto de que el ciudadano debe escribir su nombre tal y como aparece en las bases de datos, obviando el hecho de que el número de cedula, que también está consignado en el apoyo es único e irrepetible con lo cual se garantiza a partir de este la plena identidad del ciudadano. En tal sentido, la Registraduria nacional expidió la circular 052 de 2005 (anexo copia), donde se dan los parámetros para el procedimiento en la revisión de apoyos en cuanto a la validez de los mismos al presentarse situaciones como las mencionadas anteriormente, a continuación transcribo el cuadro anexo de dicha circular donde se indica en que caso se debe considerar un apoyo valido:

DATOS DEL SUSCRIPTOR CONSIGNADOS EN EL FORMULARIO			CORRESPONDENCIA DE DATOS	RESULTADO DE LA VALIDACIÓN
NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA		
1er Nombre / 2o Nombre	1er Apellido /2do Apellido	COINCIDE	4 DE 4	VALIDA
1er Nombre	1er Apellido /2do Apellido	COINCIDE	3 DE 4	VALIDA
2o Nombre	1er Apellido /2do Apellido	COINCIDE	3 DE 4	VALIDA
1er Nombre / 2o Nombre	1er Apellido	COINCIDE	3 DE 4	VALIDA
1er Nombre	1er Apellido	COINCIDE	2 DE 4	VALIDA

No obstante lo anterior se verifico uno a uno los registros frente a los apoyos consignados en los formularios para verificar que efectivamente se cumplieran con la condición de tener los cinco campos debidamente diligenciados. De este proceso de revisión se logró determinar que trescientos setenta y cuatro (374) apoyos no cumplen con estas condiciones. Dicha cantidad de apoyos será descontada del informe final en el ítem "datos incompletos" una vez se haga la consolidación final con los otros apoyos a anularse con el fin de evitar duplicidades. **El resto de los registros cumple con los requisitos de tener información en los cinco campos.**

ÍTEM 2 "APOYOS ILEGIBLES"

La dirección de censo reviso los cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro (45.724) registros contra la información consignada en los formularios y se pudo determinar que en la gran mayoría de los casos los datos son legibles una vez identificado el número de cedula del ciudadano, al confrontar los datos arrojados de la consulta a la base de datos se puede entender de la escritura manuscrita del ciudadano la correcta interpretación de los datos consignados en los formularios, habida cuenta de que los funcionarios encargados de esta revisión y de la revisión inicial cuentan con experiencia y capacitación en procesos de revisión de apoyos. No obstante lo anterior de este proceso de revisión se logró determinar que 992 apoyos presentan rasgos completamente ilegibles en su escritura haciendo imposible determinar la plena correspondencia entre el número de documento y los nombres y apellidos consignados en el formulario. Dicha cantidad de apoyos será descontada del informe final en el ítem "Dato Ilegible" una vez se haga la consolidación final con los otros apoyos a anularse con el fin de evitar duplicidades. **El resto de registros es considerado legible.**

ÍTEM 3 "APOYOS CON DATOS NO IDENTIFICABLES"

Que revisados los seis mil seiscientos noventa y un (6.691) registros contra la base de datos Censo- ANI, y la información consignada por los ciudadanos que solicitan la revocatoria del mandato se confirma que seis mil seiscientos cuarenta y tres (6.643) apoyos, **SI SON IDENTIFICABLES**, mientras que cuarenta y ocho 48 **NO SON IDENTIFICABLES O ESTÁN INCOMPLETOS**, para ello se procederá a realizar los ajustes respectivos y se adjunta listado en el cual se detallan los registros revisados y verificados indicando el tomo, folio y renglón en que se puede constatar la veracidad de lo afirmado. Dicha cantidad de apoyos será descontada del informe final en el ítem "datos incompletos" una vez se haga la consolidación final con los otros apoyos a anularse con el fin de evitar duplicidades.

ÍTEM 4 "APOYOS UNIPROCEDENTES"

Es importante señalar, que a los grafólogos contratados por la entidad, se les entregó para su análisis grafológico por uniprocedencia, los registros que previamente cumplieron con los requisitos exigidos en las etapas de revisión, inspección y que cumplen con el requisito de figurar en el censo de Bogotá y que corresponden en el nombre, el apellido y el documento de identidad, toda vez que si los apoyos están anulados por alguna de estas causales no son objeto de revisión.
Las consideraciones técnicas de los expertos grafólogos contratados por esta entidad se basaron en los siguientes aspectos:

Que los soportes completos estaban contenidos dentro de su respectiva bolsa, tal cual como lo contempla el protocolo de revisión de apoyos solicitud de revocatoria del mandato alcaldes o gobernadores, el cual desarrolló los procedimientos básicos: relacionados con la radicación de solicitud de revocatoria, archivo, alistamiento y loteo, numeración de folios, inspección física, digitalización de folios, grabación en el aplicativo de censo electoral , revisión grafológica, consolidación de la documentación, auditoria al proceso de grabación de apoyos, auditoria del proceso de grafología, este proceso también incluye la cadena de custodia.

Tanto es así que el equipo de grafólogos de la Registraduría elaboró durante el mes de abril del año 2013, un documento que indica en protocolo técnico para la revisión de los apoyos presentados, el cual fue suscrito por los intervinientes y su trabajo quedo plasmando de acuerdo al tomo revisado grafológicamente con sus respectivos hallazgos y que hacían parte de los soportes del informe de verificación de firmas.; lo anterior permite concluir por parte de la Registraduría que dicha información si fue trasladada y conocida por el equipo de expertos grafólogos de la defensa del alcalde mayor de Bogotá D.C.

En la página dos (2) en el primer párrafo del precitado documento, el equipo de expertos grafólogos de la defensa, manifiesta que no se les ha permitido tener acceso a los archivos o tarjetas alfabéticas para la respectiva confrontación grafológica de las firmas estampadas en los folios, no hay nada más desnaturalizado frente a esta petición cuando los ciudadanos en su mayoría tienen diversidad de firmas, como las abreviadas que son usadas en sus diversas actuaciones públicas y privadas y para aquellos que trabajamos en el proceso de la revisión grafológica, evidenciamos que son estas las que menos elementos o características grafológicas aportan dentro del proceso de revisión del apoyo suministrado por cada uno de los ciudadanos.

Respecto a la cadena de custodia, este requisito también se llevó a cabo con todas las medidas de seguridad dentro de las instalaciones de la Registraduría asignadas para desarrollar esta tarea, desde el momento del ingreso de cada funcionario, a través de la identificación biométrica toda vez que cada persona fue enrolada previamente para autorizar el ingreso a estas instalaciones.

Las labores de recepción de tomos y folios conforme al protocolo de revisión de apoyos solicitud de revocatoria del mandato alcaldes o gobernadores, además la entrega del material (tomos) se hizo a cada uno de los experto grafólogos de la defensa, así como bajo el acompañamiento y supervisión de funcionarios de la Registraduría y garantes como acompañantes de personal de la Procuraduría y Policía Nacional, es de anotar que las instalaciones cuentan con circuito cerrado de televisión las 24 horas del día.

Cabe anotar que en cada uno de los 162 tomos aparecen los informes de los Grafólogos de la Registraduría, uno que registra los hallazgos de uniprocedencia y el otro que hace relación a la auditoria del mismo, estos se consolidaron para la constitución de la resolución del informe de presentación por parte de la Oficina de Censo Electoral.

De otra parte en el párrafo quinto, renglón seis, el grupo de grafólogos de la defensa del Señor Alcalde de Bogotá, hace alusión "a simple vista acciones como tachones, sobre-escrituras, ocultamiento de escrituras con corrector y subrayados entre otros, en otras palabras existe manipulación previa en los documentos puestos a nuestra disposición". Al respecto informamos que esto no es cierto, ya que una vez recibido el material para los análisis y revisión grafológicas correspondientes, no hubo manipulación de ninguna naturaleza, además previa a la entrega del material a los grafólogos de la Registraduría, todo apoyo que presentará uno de los elementos arriba señalados son factor de ANULACION por parte del área de digitación, es decir a los Grafólogos solamente se entrega los apoyos depurados para la revisión grafológica.

En el folio quinto (5), la defensa habla de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, (EMP y EF) examinados: Dubitados e Indubitados para los MECANISMOS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA, no existe DOCUMENTOS DUBITADOS E INDUBITADOS, puestos que están basados en el artículo 83 Superior, Principio de la Buena Fe.

De otra parte, los Grafólogos Forenses de la Registraduría emitieron un documento que sustenta la revisión de apoyos presentados para la revocatoria de Mandato y/o Referendos, en cumplimiento a los Mecanismos de Participación Ciudadana y dentro de material de estudio no se hace alusión a material "Dubitado e Indubitado". En igual forma, se desarrolla el "Protocolo de revisión de apoyos solicitud de revocatoria del mandato de alcaldes o gobernadores".

Cabe destacar que una vez revisado el informe del Equipo Expertos en Grafología de la Defensa, por parte de los peritos de la Registraduría se concluye que hacen alusión al estado documentológico de los folios en cada uno de los tomos y que en nada afectan el resultado del análisis de revisión grafológica por parte de los peritos de la Registraduría. Por ejemplo, al referirse al pegado con cinta, tachaduras, foliaturas incorrectas, taponamiento con corrector líquido, rasgado de folios, rayones, fechadores, resaltados en tonalidad verde, mutilación de folios, etc.

En igual sentido, no hace parte de la revisión grafológica aspectos relacionados como datos incompletos, datos ilegibles, datos no identificables, nombre no corresponde con cedula de ciudadanía y que una vez realizado el consolidado de los informes grafológicos por uniprocedencia se establece que por UNIPROCEDENCIA, se encontraron veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y tres registros (29.453) y que aparecen sustentados en informe adjunto a cada tomo analizado.

Es importante destacar que en la revisión grafológica realizada por los grafólogos contratados por la Registraduría Nacional del estado Civil, el análisis se realizó a cada uno de los trescientos ochenta y seis mil setecientos tres (386.703) registros que cumplieron los requisitos técnicos descritos en el ítem f del presente informe, y no se aplicó la formula estadística que ordena el Consejo Nacional Electoral, debido a que es un ciento por ciento más confiable aplicarlo a la totalidad de cada registro.

El informe del equipo de expertos grafólogos de la defensa no es coherente y congruente, referente a los hallazgos por uniprocedencia, puesto que en el primer informe encuentran ciento cuarenta y tres mil setecientos cuatro (143.704) y en el segundo informe ochenta y tres mil quinientos setenta y cuatro (83.574) apoyos uniprocedentes y NO REALIZARON LA REVISIÓN GRAFOLOGICA UNO A UNO DE LOS APOYOS EN LOS FOLIOS Y EN LA TOTALIDAD DE LOS TOMOS, POR TANTO SUS CONCLUSIONES ESTAN BASADAS EN CALCULOS ESTADISTICOS SIN COMPROBARSE LA EFECTIVIDAD DE LA MUESTRA AL NO EVIDENCIAR LA APLICACIÓN DE LA FORMULA ESTADISTICA APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL VER RESOLUCION 5641 DEL AÑO 2004.

Es así en este sentido, que el artículo 5 de la Resolución 1056 del 25 de marzo del año 2005, definió que para aplicar una fórmula estadística, debe ser la adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

En este orden de ideas, para aplicar una muestra estadística, se debe cumplir con rigurosidad lo ordenado en el artículo 7 de la Resolución 5641 del 30 de octubre de 1996 cuyos procedimientos básicos son:

-Contar las firmas objeto de aplicación de la muestra.
-Contar las firmas anuladas por las circunstancias indicadas en el artículo 4°, -con las excepciones que indica dicha resolución.
* Numerar (foliar), cada una de las hojas que contienen las firmas
* Determinar el número de firmas recibidas
* Anular las hojas cuyo encabezamiento o título no tenga relación alguna con el mecanismo de participación que se esté adelantando.
* Anular las hojas cuyo encabezamiento o título se encuentre escrito encima de tintas correctoras o han sido tachados o enmendados con el fin de modificarlos o alterarlos.
* Anular las hojas cuyos datos y firmas se encuentren reproducidos fotostáticamente.

* Anular los renglones que presenten las siguientes irregularidades:

-Datos incompletos, ilegibles o no identificables.
- Datos y firmas no manuscritos.
- Firmas o datos consignados por una misma persona.
- No inscrito en el censo electoral respectivo (o no es votante en el caso de solicitud de convocatoria para revocatoria del mandato).

- No existe correspondencia entre el nombre y el número de la cédula de ciudadanía.
- Cuando se presenten datos y firmas repetidas, solo se tendrá en cuenta la de fecha más reciente.
- Contar las firmas válidas.
- Expedir el certificado sobre el cumplimiento o no, del número de firmas requeridas.

* Obtener un subtotal de firmas válidas, restando las firmas anuladas del total de firmas recibidas.

* Comparar el subtotal con el mínimo de firmas requerido; y si aquel es inferior, detener el procedimiento. Si es mayor, se efectuarán las operaciones matemáticas descritas como lo cita la mencionada resolución, con el objeto de cuantificar las muestras que serán revisadas, calcular el número de ciudadanos que se encuentran inscritos en el respectivo censo electoral (o son votantes, según el caso), determinar la correspondencia entre los nombres y su número de cédula; y definir el total de firmas válidas:

Como se puede apreciar, para determinar una muestra, debe realizarse conforme lo indica la resolución 5641 del 2004 los procedimientos descritos y una vez diseñada y validada la fórmula estadística, indicará el tamaño de la muestra, acción que evidentemente no cumplió con estos requisitos.

Teniendo en cuenta los argumentos técnicos, matemáticos y legales anteriores, para definir una muestra aleatoria, se debió tomar como base, la totalidad del universo de los registros objeto de revisión, es decir los seiscientos treinta mil seiscientos veintitrés (630.623) y no de un equivalente de doscientos doce mil seiscientos veintiséis (212.626), toda vez que la muestra tomada por la defensa del Alcalde de Bogotá de cuatro mil ochenta (4.080), no es un tamaño de muestra producto de aplicar la formula estadística aprobada por el Consejo Nacional Electoral, ordenado por la resolución 5641 del año 2004, motivo por el cual, le resta confiabilidad a los resultados presentados en este sentido por el equipo de expertos grafólogos de la defensa del señor Alcalde de Bogotá. **Aclarando nuevamente que la revisión realizada por la Registraduria Nacional fue hecha sobre el 100% de los registro sin utilizar ninguna muestra estadística, como si lo hizo el equipo de la defensa del Alcalde de Bogotá.**

En razón a lo expuesto anteriormente el informe realizado por el equipo de la defensa en cuanto al análisis grafológico, carece de sustento técnico y por tanto no será tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe definitivo, quedando consignado en este el informe grafológico realizado por los peritos contratados por la Registraduria

ÍTEM 5 "APOYOS NOMBRE NO CORRESPONDE CON NUMERO DE CEDULA"

La dirección de censo reviso los doscientos doce mil setecientos treinta y un (212.731) registros entregados por la defensa del Alcalde de Bogotá contra la base de datos Censo - ANI, y la información consignada en los formularios encontrándose infundadas las anulaciones de la gran mayoría de apoyos basándose en el supuesto de que el ciudadano debe escribir su nombre tal y como aparece en la bases de datos, obviando el hecho de que el número de cedula que también está consignado en el apoyo es único e irrepetible con lo cual se garantiza a partir de este la plena identidad del ciudadano. En tal sentido, la Registraduria nacional expidió la circular 052 de 2005 donde se dan los parámetros para el procedimiento en la revisión de apoyos en cuanto a la validez de los mismos al

presentarse situaciones como las mencionadas anteriormente, para lo cual transcribo el cuadro anexo de dicha circular donde se indica en que caso se debe considerar un apoyo valido:

DATOS DEL SUSCRIPTOR CONSIGNADOS EN EL FORMULARIO			CORRESPONDENCIA DE DATOS	RESULTADO DE LA VALIDACIÓN
NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA		
1er Nombre / 2o Nombre	1er Apellido /2do Apellido	COINCIDE	4 DE 4	VALIDA
1er Nombre	1er Apellido /2do Apellido	COINCIDE	3 DE 4	VALIDA
2o Nombre	1er Apellido /2do Apellido	COINCIDE	3 DE 4	VALIDA
1er Nombre / 2o Nombre	1er Apellido	COINCIDE	3 DE 4	VALIDA
1er Nombre	1er Apellido	COINCIDE	2 DE 4	VALIDA

No obstante lo anterior se verifico uno a uno los registros frente a los apoyos consignados en los formularios para verificar que efectivamente se cumplieran con dichas condiciones. De este proceso de revisión se logró determinar que 624 apoyos no cumplen con estas condiciones. Dicha cantidad de apoyos será descontada del informe final en el ítem "datos incompletos" una vez se haga la consolidación final con los otros apoyos a anularse con el fin de evitar duplicidades. **El resto de los registros cumple con los requisitos de tener correspondencia entre los nombres y apellidos y el número de cedula.**

ÍTEM 6 "APOYOS NO ENCONTRADOS EN CENSO SUMINISTRADO POR LA REGISTRADURIA A ABRIL 25 DE 2013"

Revisados los ciento diecinueve mil setecientos setenta y ocho (119.778) registros presentados por la defensa del Alcalde de Bogotá, contra el informe emitido por la Direccion de Censo Electoral se evidencio que en dicho informe se encuentran los registros distribuidos así:

[redacted]	[redacted]
Dato ilegible	2
Datos incompletos	2
No ANI	35618
No censo antes 1988	8234
No censo Investigación	68221
No en Censo Nacional	6724
Nombre no corresponde	52
OK Censo investigación	924
Renglón Uniprocedente	1

De este cuadro se desprende que ciento dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro apoyos (118.854) se encuentran anulados por diferentes causales. La diferencia de novecientos veinticuatro (924) apoyos se analizan uno a uno para determinar las diferencias que se encuentran.

De esta diferencia se encontró que 869 apoyos que la defensa del Alcalde de Bogotá considera no válidos, tiene fecha de incorporación al censo electoral posterior al 12 de marzo de 2013, esto comprueba que el equipo de la defensa del alcalde **no realizo la revisión de estos números de cedula en la plataforma ANI - Censo**, puesta a disposición

de ellos de acuerdo a lo ordenado en el fallo de tutela, donde habrían podido corroborar que dichas cedulas pertenecen al censo de Bogotá.

Al equipo de la defensa del alcalde se le entrego en un comienzo un CD de consulta Censo que tiene una fecha de corte, razón por la cual no encontraron las cedulas mencionadas anteriormente, pero cabe recordar que la ley 1475 de 2011 en su artículo 48 dice: *"**Depuración permanente del censo electoral**. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana."*. Por tanto la Direccion de Censo considera validos estos apoyos.

De los 55 apoyos restantes se verificaron uno a uno y no se encontró ninguna novedad, todos ellos pertenecen al censo de Bogotá y se encuentran vigentes.

ÍTEM 7 "APOYOS DUPLICADOS"

Una vez revisados los veinticinco mil ciento cuarenta y dos (25.142), registros presentados en el informe de la defensa del Alcalde de Bogotá se encontró que todos ellos se encuentran debidamente anulados en el informe inicial por la causal **"Registro duplicado"** como consta en el informe original. Cabe anotar que el informe original presentado por la dirección de censo electoral encontró veinticinco mil ciento ochenta y siete (25.187) registros duplicados, es decir cuarenta y cinco (45) registros más que se encuentran repetidos y debidamente anulados en el informe, otra evidencia de la falta de rigurosidad del informe de la defensa del alcalde.

CONCLUSIONES

Con el fin de determinar la cantidad definitiva de apoyos a anular se realizó un cruce de cada uno de los ítems donde se encontraron diferencias en la revisión hecha por esta dirección a fin de determinar si en el proceso de verificación del informe presentado por la defensa del alcalde se repetían los registros en diferentes ítems encontrándose que un mismo registro se debía anular por causales diferentes, el cuadro con dicho datos es el siguiente:

TOMO	FOLIO	RENGLÓN	CANTIDAD
1	170	3	2
1	188	13	2
2	32	5	2
2	40	19	2
2	106	18	2
3	39	2	2
3	60	14	2
3	182	6	2
4	114	17	2
5	172	17	2
5	192	9	2
7	33	20	2
7	139	20	2
8	187	18	2
10	75	20	2
11	97	7	2
16	27	13	2
16	83	15	2
16	88	2	2
16	103	15	2
16	159	11	2
16	200	9	2
19	66	12	3
20	83	9	2
22	54	6	2
23	15	19	2
23	189	13	2
24	40	12	2
24	41	5	2
24	132	16	2
27	51	5	2
27	82	11	2
28	10	15	2
29	113	6	2
33	31	5	2
33	34	2	2
33	36	7	2
34	157	3	3
35	189	10	2
36	32	4	2
37	154	19	2
38	65	10	2
40	17	7	2
40	96	11	2

TOMO	FOLIO	RENGLÓN	CANTIDAD
40	100	5	2
41	115	5	2
41	144	19	2
42	85	2	2
42	95	19	2
43	59	19	2
44	15	13	2
45	171	10	3
46	99	18	2
46	164	5	2
46	187	11	2
46	196	20	2
47	151	11	2
47	158	15	2
47	166	8	2
47	166	15	2
47	171	9	2
52	7	17	3
52	26	9	2
56	43	5	2
58	11	17	2
62	185	12	2
63	60	14	2
63	86	10	2
63	169	1	3
64	21	7	3
64	153	9	2
65	135	18	2
65	156	8	3
65	165	1	3
66	75	12	2
66	85	4	2
66	118	20	3
66	123	19	3
66	138	15	2
66	142	3	2
66	143	9	2
67	71	3	3
67	159	4	3
69	5	15	2
69	76	20	2
69	153	20	2
73	120	3	2
73	125	18	2

TOMO	FOLIO	RENGLÓN	CANTIDAD
73	139	1	2
73	149	13	2
73	163	17	2
73	190	12	2
74	33	19	2
74	121	14	2
74	155	6	2
75	27	9	2
75	155	12	2
77	165	12	2
79	32	3	2
79	122	11	2
81	6	5	3
82	55	20	2
82	85	2	2
84	94	3	2
89	21	3	2
90	48	14	2
90	151	19	2
91	140	13	2
92	85	4	2
92	86	5	2
93	192	5	2
94	113	6	2
95	61	18	2
97	28	14	2
97	39	11	2
99	18	13	2
100	111	16	2
116	97	6	2
117	94	4	2
118	116	17	2
123	33	20	2
132	120	18	2
133	29	14	2
136	194	12	2
140	25	12	2
140	148	18	2
154	59	13	2
161	99	9	2

Una vez eliminados estos registros repetidos, con el criterio de dejar el apoyo cuya causal de eliminación estuviera primero en el orden de revisión de apoyos establecido en las normas y protocolos que reglamentan la revisión de apoyos en revocatorias de mandatos la cantidad de apoyos definitivos a anular una vez hecha la confrontación con el informe del equipo der la defensa del Alcalde de Bogotá y la causal por la cual se hace, queda resumida en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1 APOYOS CON DATOS INCOMPLETOS	374	Se incluye en el informe final en el ítem "Datos incompletos"
2 APOYOS ILEGIBLES	955	Se incluye en el informe final en el ítem "Dato ilegible"
3 APOYOS CON DATOS NO IDENTIFICABLES	40	Se incluye en el informe final en el ítem "Datos incompletos"
5 APOYOS NOMBRE NO CORRESPONDE CON NUMERO DE CEDULA	528	Se incluye en el informe final en el ítem "Nombre no corresponde"
TOTAL APOYOS A ANULAR	**1897**	

El consolidado definitivo de la revisión de apoyos para la revocatoria de mandato del Alcalde de Bogotá, una vez analizado el informe presentado por el equipo de la defensa queda de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	REGISTROS
OK Censo Investigación	**355.353**
Registro duplicado	25.187
Folio propuesta diferente	0
Folio fotocopia	1
Encabezado incompleto	1.200
Fecha no corresponde	14.813
Renglón fotocopia	12
Datos incompletos	23.428
Dato ilegible	13.394
Nombre no corresponde	48.288
No censo BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.	68.618
No en Censo Nacional	15.038
No ANI	35.838
Registros Uniprocedentes	29.453
Registros Pendientes por Analizar	0
Total Registros Analizados	**630.623**

Cabe resaltar que una vez concluido el análisis del informe presentado por la defensa del alcalde se encontraron un total de mil ochocientas noventa y siete (1.897) diferencias en la revisión inicial las cuales se justifican en el hecho de que este es un proceso que tiene un margen de error el cual la Direccion de censo minimiza mediante protocolos de auditoria. Para este caso tenemos un error porcentual en la revisión equivalente al 0.3% de los registros analizados, margen de error muy inferior al establecido como aceptable en los protocolos de revisión.

En consecuencia, la Dirección de Censo Electoral, una vez revisado tanto los registros y consideraciones expuestas por la defensa del señor Alcalde de Bogotá del Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, considera viable la realización de la convocatoria a elección de la revocatoria promovida por un grupo de ciudadanos en cabeza del doctor MIGUEL GOMEZ entre otros, por cuanto cumplió con trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres (355.353) registros válidos, resultado que supera el 40% mínimo exigido de la votación obtenida por el Alcalde Mayor de Bogotá en las elecciones del 30 de octubre de 2011, que equivale a doscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y dos (289.262).

Cordialmente,

LUIS CARLOS DONADO AVELLA
Director Censo Electoral

Anexo:
Circular 052 de 2005
Listados con los registros anulados luego de la evaluación del Informe de la defensa.
Protocolo revisión de firmas aplicado
Protocolo técnico para la revisión grafológica de firmas aplicado

Elaboro: Gonzalo Pinto/Luis Carlos Donado
"
..."

Que La Corte Constitucional en sentencias como la T-263 y la T-1037 de 2010, ha señalado que el proceso revocatorio es una manifestación del principio de participación democrática y de participación ciudadana sometido a los límites constitucionales y legales, en el cual los servidores públicos tienen la carga adicional de garantizar los derechos fundamentales y la materialización de los principios constitucionales.

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Política prevén:

> *"ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*
> *4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley."*
>
> *"ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará."*

Con fundamento en lo antes expuesto, resulta de especial relevancia, advertir que el derecho a la participación política y los mecanismos establecidos para ella, deben velar por la prevalencia de la sustancia sobre las formas, tanto para los ciudadanos como para las autoridades que se pretende revocar; por ello es que, el procedimiento de individualización e identificación de los ciudadanos firmantes, se hace teniendo en cuenta un número plural de variables, entre ellas el nombre y apellido, el número de identificación, el cual es único y corresponde al de la cédula de ciudadanía, el archivo nacional de identificación y el censo electoral, así como, el examen o revisión caligráfica. Estos elementos permiten establecer la validez de un apoyo o firma aún cuando el signatario use uno solo de sus nombres y apellidos y garantiza superar las situaciones de homonimia para así preservar la prevalencia de la voluntad ciudadana y también evitar que se avance en procesos revocatorios sin el lleno de los requisitos constitucionales y legales.

Que el expediente de la presente actuación junto con todos sus antecedentes se encuentra para los fines pertinentes en la Coordinación del Grupo de Soporte Electoral de la Registraduría Distrital.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato del señor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y comunicarla a los solicitantes de la iniciativa.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante los Registradores Distritales Del Estado Civil de Bogotá D.C. y el de Apelación ante el señor Registrador Nacional del Estado Civil, en los términos de los artículos 76 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de julio de 2013.

MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO **FRIDOLE BALLÉN DUQUE**
Registradores Distritales del Estado Civil

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA DISTRITAL
CORRESPONDENCIA ENVIADA
005348
2013/07/31 16:11:45
REMITE : MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO-F
DESTINATARIO : GUSTAVO FRANCISCO PETRO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría General
Por favor al contestar cite este Nº
Fecha: 31-07-2013 04:42 PM Rad: 1-2013-48838
Folios: 1 Anexos:
Medio: VENTANILLA
Destino: SECRETARIA PRIVADA
Copias

RD – 900

Bogotá D.C.,

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá
Carrera 8 No. 10 - 65
Edificio Lievano
Ciudad

Asunto: Comunicación y Citación para Notificación Resolución No 1019 del 31 de Julio de 2013.

Señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C:

De manera atenta, le comunicamos que estos despachos expidieron la Resolución No 1019 del 31 de julio de 2013 "***Por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Bogotá D.C.***" .

Por lo anterior, comedidamente se le solicita comparecer a la Carrera. 8 No. 12B-31 Piso 12 ante los Despachos de los Registradores Distritales del Estado a fin de surtir notificación personal de la citada Resolución. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, se procederá a su notificación por Aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO **FRÍDOLE BALLEN DUQUE**
Registradores Distritales del Estado Civil

Con Copia: Doctor Flavio Augusto Rodriguez Arce
Carrera 7 No 83-46 Oficina 602

Reviso: Angela Maria Moreno Orjuela Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboro: Mauricio Llanos Ayala